



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 285

Bogotá, D. C., viernes, 20 de mayo de 2011

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 172
 DE 2010 CÁMARA, 59 DE 2010 SENADO**

por medio de la cual se aprueba la “Decisión del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, que establece un centro de desarrollo de la organización”, adoptada por el Consejo en su Vigésima Novena Reunión, en París, el 23 de octubre de 1962, y el “Acuerdo mediante Canje de Notas entre el Gobierno de Colombia y la Secretaría General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, para la vinculación de Colombia como miembro del Centro de Desarrollo de la OCDE”, concluido el 24 de julio de 2008.

Bogotá, D. C., mayo 9 de 2011

Doctora

PILAR RODRÍGUEZ ARIAS

Secretaria Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

En los términos de los artículos 150 y 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y atendiendo a la honrosa designación de la mesa directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 172 de 2010 Cámara - 59 de 2010 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Decisión del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE–, que establece un Centro de Desarrollo de la Organización”, adoptada por el Consejo en su vigésima novena reunión, en París, el 23 de octubre de 1962, y el “Acuerdo mediante canje de notas entre el gobierno de Colombia y la Secretaría General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE–, para la vinculación de Colombia como Miembro del Centro de Desarrollo de la OCDE”, concluido el 24 de julio de 2008, en los siguientes términos.*

1. El proyecto de ley – estado del trámite

El Proyecto de ley número 172 de 2010 Cámara- 59 de 2010 Senado, autoría de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio, Industria y Turismo, fue radicado el pasado 3 de agosto de 2010 y publicado en la *Gaceta del Congreso* 485 de agosto de 2010, fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda del Senado de la República el día 26 de octubre de 2010, cuya ponencia consta en la *Gaceta del Congreso* 644 de 2010 y aprobado en Plenaria del Senado en segundo debate el día 15 de diciembre del mismo año, cuya ponencia consta en la *Gaceta del Congreso* 977 de 2010. Este proyecto de ley ha sido asignado con el número 172 de 2010 en la Cámara de Representantes, y fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 3 de mayo de 2011, cuya respectiva ponencia fue publicada en la *Gaceta del Congreso* 176 de 2011.

2. Aspectos generales

El Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Fernando Araújo Perdomo, mediante la Nota VM/VAM/DAM/CAE número 53472 del 22 de octubre de 2007, manifestó al Secretario General de la OCDE el interés de Colombia en convertirse en miembro pleno del Centro de Desarrollo.

El 26 de junio de 2008, la Secretaria General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE–, comunicó oficialmente al Gobierno de Colombia que su Consejo había decidido invitar a Colombia a ser miembro pleno participante del Centro de Desarrollo, y por ende, de la Junta de Gobierno del Centro de Desarrollo. En la misma nota se señaló que Colombia se haría parte del Centro, aceptando la Decisión del Consejo de la OCDE y acordando contribuir con los gastos del mismo.

El Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Jaime Bermúdez Merizalde, mediante Nota VAM/DCI número 38639 del 24 de julio de 2008, aceptó la in-

vitación realizada y reafirmó que dichas cartas constituyen un Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la OCDE y entra en vigor a partir de la fecha de la citada carta.

Esta invitación tiene gran trascendencia pues la OCDE¹ es una organización que busca unir a los países del mundo en torno de ideales democráticos, y que asesora a los gobiernos en la adopción e implementación de políticas para el desarrollo económico sostenible. La OCDE provee un marco en el cual los gobiernos comparten sus experiencias de política y se prestan asesoría mutua para solucionar problemas relacionados con el desarrollo. Tener acceso a la OCDE significa entonces contar con la mejor asesoría posible en materia de políticas de desarrollo, ya que las mismas han sido formuladas por expertos y su eficacia ha sido comprobada por países que han logrado altos niveles de bienestar. Adicionalmente, el acceso a la OCDE implica que Colombia podrá divulgar sus posiciones y proponer políticas respecto a temas de relevancia internacional ante la audiencia de mayor influencia en ese respecto².

3. Importancia del centro de desarrollo

El Centro de Desarrollo es un órgano de la OCDE que está compuesto por cuarenta y dos (42) países³, veinticinco (25) de los cuales son miembros plenos de la Organización y diecisiete (17) son países emergentes. Los países miembros están representados a nivel de Embajadores en la Junta de Gobierno del Centro, que supervisa el diseño y la ejecución de los programas de trabajo bianuales. La Unión Europea también participa en la labor de la Junta de Gobierno. Adicionalmente, el Banco de Desarrollo Africano, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional son observadores del Centro de Desarrollo.

Las razones para el ingreso de Colombia a la OCDE tienen que ver con la posibilidad de participar en el foro donde se discuten inicialmente los temas de carácter económico y social que posteriormente usualmente se incorporan en la Agenda Internacional. Dichos temas giran no solo en torno a la economía, sino también a la democracia, la gobernabilidad, las buenas prácticas en políticas públicas especialmente de carácter económico y los mercados abiertos.

¹ La OCDE entró en funcionamiento en septiembre de 1961 luego de la firma de la Convención para la Organización de la Cooperación Económica y el Desarrollo el 14 de diciembre de 1960. Actualmente, la OCDE cuenta con treinta y cuatro (34) países miembros: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, República Checa, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Corea del Sur, Luxemburgo, México, Nueva Zelanda, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Suecia, Suiza, Turquía, Reino Unido y Estados Unidos. Adicionalmente, Rusia es un candidato para convertirse en País Miembro.

² Vale la pena resaltar las palabras de Agustín García-López, embajador de México ante la OCDE: “Desde que México ingresara en 1994 como primer miembro latinoamericano, la OCDE ha transmitido relevantes herramientas políticas con las que alcanzar un crecimiento económico sustentable y mejorar el nivel de vida de nuestras sociedades. A su vez, la OCDE se beneficia de un mejor conocimiento de la realidad latinoamericana para afinar sus instrumentos de análisis y reafirmar su vocación global.”

³ http://www.oecd.org/document/63/0,3343,en_2649_33731_31621631_1_1_1_1,00.html

Desde el año 2006, la Embajada de Colombia ante la OMC, manifestó la importancia que tiene para Colombia aspirar a ser parte de la OCDE. En este sentido, se resalta que en la OCDE se concentran las principales economías que concentran 1.160 millones de habitantes, el 53% del PIB mundial y el 71% de las exportaciones mundiales.

El Centro de Desarrollo fue creado en la OCDE para proporcionar conocimiento y compartir experiencias entre países desarrollados y en desarrollo acerca de los diferentes modelos y mejores prácticas para alcanzar el desarrollo económico; así como para acercar las buenas prácticas y estándares económicos, de comercio e inversión a los terceros países no miembros de la OCDE.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con apoyo de la Embajada de Colombia en Francia y las Direcciones de Cooperación Internacional y Asuntos Económicos, Sociales y Ambientales Multilaterales, evaluaron diferentes opciones de acercamiento a la OCDE, y determinó que el ingreso de Colombia al Centro de Desarrollo era de beneficio. Por lo anterior, el Embajador de Colombia en Francia, doctor Fernando Cepeda, inició en 2007 conversaciones con el Secretario General de la OCDE, Miguel Ángel Gurría, para manifestar este interés y medir la receptividad de la OCDE frente a una petición por parte de Colombia.

4. Decisión del consejo que establece un centro de desarrollo de la organización

4.1 Resumen de la decisión

Los primeros tres artículos de la Decisión tratan acerca de la constitución del Centro de Desarrollo, el cual tiene como finalidad “*conjugar los conocimientos y la experiencia disponible en los países participantes tanto acerca del desarrollo económico como de la formulación y ejecución de políticas económicas de tipo general*”, así como adaptarlos a las necesidades de países y regiones en proceso de desarrollo económico y poner los resultados a disposición de tales países. Para tal fin, se ejecutarán actividades de capacitación, investigación y asesoría.

El artículo cuarto señala que el Centro de Desarrollo debe establecer, con organizaciones internacionales y con instituciones nacionales relacionadas con el desarrollo económico “*relaciones de trabajo adecuadas que faciliten el cumplimiento de sus tareas*.” Asimismo, el Centro también puede alentar, promover y apoyar las actividades de otras instituciones y organizaciones. El Centro deberá dar cuenta de sus actividades ante el Consejo de la OCDE.

La organización del Centro se establece a partir del artículo sexto, el cual dispone que el presidente del Centro deba ser nombrado por el Consejo de la OCDE, según propuesta del Secretario General, quien a su vez puede nombrar asesores a quienes el presidente podrá consultar en lo pertinente. El personal del Centro será parte de la Secretaría de la Organización, y el nombramiento de consultores se hará por periodos de tres años, no obstante lo establecido en las normas sobre peritos y consultores de la OCDE. El artículo noveno señala que los gastos del Centro “*se sufragarán utilizando los activos de destinación específica dispuestos en la Parte II del*

Presupuesto de la Organización.” En este orden de ideas, en el artículo décimo se señala que el Consejo puede autorizar al Secretario General para la búsqueda y aceptación de aportes voluntarios, otros recursos y pagos por los servicios prestados por el Centro, así como para que comprometa y gaste dichos recursos por periodos de más de un año.

Finalmente, en el texto de la Decisión no existen cláusulas de entrada en vigor, ni procedimientos relacionados con dicho tema.

4.2 Texto completo de la decisión

París, 27 de noviembre de 1962

Dirección Jurídica de la OCDE – Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO QUE ESTABLECE UN CENTRO DE DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN

El Consejo,

Considerando la Convención sobre la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos del 14 de diciembre de 1960 (en adelante denominada la “Convención”) y, en particular, los artículos 1 (b), 2 (e), 3,5 (a), 12 y 20 de la Convención;

Considerando la Resolución del Consejo adoptada en la Reunión de Ministros del 17 de noviembre de 1961, sobre los Términos de Referencia de un Centro de Desarrollo de la Organización [OECD/C(61)54, párrafo 11, OECD/C/M(61)7, ítem 521;

Considerando la Reglamentación Financiera de la Organización y, en particular, los artículos 5 y 15(b) de la misma;

Considerando las Normas y Reglamentaciones sobre Personal y las Normas y Reglamentaciones sobre Peritos y Consultores y, en especial, la Reglamentación 2(b) de las mismas;

Reconociendo que hay en los países participantes un gran cúmulo de conocimientos y experiencia sobre los problemas de desarrollo económico y sobre la formulación de políticas económicas generales que se podrían adaptar a países o regiones en proceso de desarrollo económico, y que esto podría contribuir a lograr los objetivos de la Organización fijados en la Convención, poniendo dichos conocimientos y experiencia a disposición de los países en cuestión;

DECIDE lo siguiente:

Artículo primero

Se establece mediante la presente, en el marco de la Organización, un Centro de Desarrollo (en adelante denominado el “Centro”).

Artículo segundo

La finalidad del Centro será conjugar los conocimientos y la experiencia disponibles en los países participantes tanto acerca del desarrollo económico como de la formulación y ejecución de políticas económicas de tipo general; adaptar dichos conocimientos y experiencia a las necesidades reales de los países o regiones en proceso de desarrollo económico y poner los resultados a disposición de los países en cuestión, utilizando los medios apropiados. Al cumplir este objetivo, el Centro tendrá en cuenta, en especial, la interdependencia de las condiciones políticas, económicas y culturales de los países en proceso de desarrollo económico.

Artículo tercero

El Centro emprenderá las actividades adecuadas para lograr su objetivo, según lo definido en el artículo segundo de este instrumento, en el contexto de las directivas emitidas por el Consejo. Más en particular, puede adelantar actividades de capacitación e investigación y organizar conferencias, simposios y otras reuniones. Así mismo puede ayudar a satisfacer las necesidades de servicios de asesoría para las instituciones participantes en la enseñanza, capacitación o investigación, o para países menos desarrollados, a solicitud de estos últimos, previa autorización del Consejo cuando dichos servicios se presten a los gobiernos de países no participantes.

Artículo cuarto

El Centro debe establecer con otras organizaciones internacionales y con las instituciones nacionales relacionadas con el desarrollo económico las relaciones de trabajo adecuadas que faciliten el cumplimiento de sus tareas. Dichas relaciones de trabajo deben, en especial, permitirle al Centro aprovechar al máximo el trabajo de estas organizaciones e instituciones. Con el fin de alcanzar sus objetivos el Centro puede también alentar, promover y apoyar las actividades de otras instituciones u organizaciones.

Artículo quinto

Cada año el Centro debe dar cuenta ante el Consejo de sus actividades. Debe también presentar, bien sea por solicitud del Consejo por su propia iniciativa, otras comunicaciones al Consejo.

Artículo sexto

El Centro tendrá un presidente, nombrado por el Consejo, según propuesta del Secretario General. Por propuesta del presidente, el Secretario General puede, después de consultar con el Consejo, nombrar un máximo de cinco miembros del Centro.

Artículo séptimo

El Secretario General, ante la propuesta del presidente y con la autorización del Consejo, puede nombrar un grupo de asesores, a quienes el presidente consultará en lo pertinente, en el ejercicio de sus funciones. Los asesores serán escogidos con base en su conocimiento pericial de los problemas de desarrollo económico, en las funciones que puedan desempeñar en otras instituciones o en países en proceso de desarrollo económico.

Artículo octavo

(a) La planta de personal del Centro formará parte de la Secretaría de la Organización.

(b) No obstante las disposiciones de la reglamentación 2(b) de las Normas y Reglamentaciones sobre Peritos y Consultores de la Organización, el nombramiento de personas como consultores del Centro se puede realizar por periodos de hasta tres años.

Artículo noveno

Los gastos del Centro se sufragarán utilizando los activos de destinación específica dispuestos en la Parte II del Presupuesto de la Organización.

Artículo décimo

No obstante las disposiciones de las Reglamentaciones Financieras, el Consejo puede autorizar al Secretario General para que busque y acepte aportes

voluntarios, otros recursos y pagos por los servicios prestados por el Centro. El Consejo puede, asimismo, autorizar al Secretario General para que comprometa y gaste dichos fondos durante períodos de más de un año.

Artículo undécimo

Los países participantes serán los países Miembros y el Gobierno de Japón, con sujeción a disposiciones especiales, en particular referentes a asuntos financieros, que serán aprobados por el Consejo.

4.3 Texto completo del canje de notas

**ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN
Y EL DESARROLLO ECONÓMICO**

Secretaría General

AG/2008. 424.ma

26 de junio de 2008

Apreciado Ministro:

Según una decisión del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, tengo el honor de invitar a Colombia a que sea miembro pleno participante del Centro de Desarrollo de la Organización y, por ende, de la Junta de Gobierno del Centro de Desarrollo.

Colombia se convertiría en participante al aceptar la decisión del Consejo de la OCDE estableciendo el Centro y acordando contribuir con los gastos del mismo de acuerdo con los aportes aplicables, los cuales podrán ser modificados ocasionalmente. Los Miembros que no pertenecen al Centro de Desarrollo de la OCDE deben contribuir anualmente con un aporte fijo a su presupuesto, que para su país se ha fijado en EUR 7.800 para el 2008.

Además, las condiciones de participación de Colombia en el Centro de Desarrollo y su Junta de Gobierno, se regirán por las reglas, procedimientos y pautas establecidas por el Consejo, en especial aquellas fijadas en la Resolución del Consejo C(2004) 132/FINAL, según sean modificadas de vez en cuando.

Las Minutas del arriba citado Consejo se anexan a esta comunicación.

A su Excelencia señor Fernando Araujo Perdomo
Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia

Anexos: CC Su Excelencia Fernando Cepeda Ulloa - Embajador de Colombia.

2

Propongo que esta carta, así como la respuesta afirmativa por parte de su Gobierno, constituya un acuerdo entre la Organización y el Gobierno de Colombia, por medio del cual Colombia acepta la Decisión que establece el Centro de Desarrollo y la obligación de contribuir con los gastos basados en la Declaración. El acuerdo entrará en vigencia en la fecha de la respuesta afirmativa de su Gobierno y podrá ser terminado por cualquiera de las dos partes dentro de los doce meses siguientes a la notificación escrita.

Atentamente, (Firmado) Ángel Gurria

(En manuscrito: "Un abrazo!")

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

VAM/DCI No. 38693

Bogotá, D. C., 24 de julio de 2008

Apreciado Secretario General

Gracias por su comunicación del 26 de junio de 2008 (Ref.AG/2008. 424. ma) invitando a Colombia para que sea miembro pleno del Centro de Desarrollo de la OCDE.

Como respuesta, tengo el honor de confirmarle que las propuestas contenidas en su carta son aceptables para el Gobierno de Colombia y que la presente carta y su carta a responder, constituyen un acuerdo sobre este asunto entre el Gobierno de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, el cual entrará en vigencia en la fecha de esta carta y podrá ser terminada por cualquiera de las partes dentro de los doce meses siguientes a la notificación por escrito.

Atentamente,

(Firmado) *Jaime Bermúdez Merizalde* - Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia,

Señor *Ángel Gurria* - Secretario General - Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico - París

La suscrita Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que antecede es fotocopia fiel y completa de la traducción oficial del "Acuerdo mediante Canje de Notas entre el Gobierno de Colombia y la Secretaría General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, para la vinculación de Colombia como Miembro del centro de desarrollo de la OCDE", concluido el 24 de julio de 2008, documento que reposa en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio.

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil diez (2010).

(Firmado) *Suzy Sierra Ruiz*,

Directora Asuntos Jurídicos Internacionales.

5. Objetivo primordial del proyecto de ley

El principal objetivo de la participación de Colombia en el Centro de Desarrollo de la OCDE es mejorar el desarrollo socioeconómico del país. El Centro, es un foro de discusión sobre políticas de desarrollo económico y social, en el que participan tanto países miembros como no miembros de la Organización. El objetivo del Centro es que los países participantes se reúnan para discutir e intercambiar experiencias respecto de las diversas políticas para el desarrollo que ellos han implementado.

La adhesión de Colombia al Centro de Desarrollo de la OCDE nos abre un abanico de derechos y oportunidades, que nos permitirá obtener diferentes beneficios. La discusión e intercambio entre los miembros son enriquecidos por el análisis técnico que los expertos de la Organización hacen de las políticas y propuestas. El resultado que se obtiene de este proceso es que los países conocen y tienen a su disposición una serie de herramientas de política cuyo éxito en el campo del desarrollo socioeconómico está comprobado tanto por la experiencia como por el análisis.

La adhesión al Centro de Desarrollo le traerá al país grandes beneficios en la apertura de nuevas relaciones comerciales para diversificar el comercio internacional, nuevas opciones para la inversión, mayor acceso a nuevas tecnologías que potencien en mayor grado nuestro nivel de desarrollo, así como otros beneficios por el acceso a información y formación del recurso humano.

Adicionalmente, el Centro de Desarrollo realiza investigaciones sobre los temas sociales y económicos más relevantes para el desarrollo futuro de cada región. Estas investigaciones cuentan con la colaboración de funcionarios públicos, ONGS, instituciones financieras internacionales, y el sector privado de importante trayectoria nacional e internacional.

6. Principales ventajas del proyecto de ley

Ser miembro del Centro de Desarrollo es un paso preliminar determinante para que Colombia sea considerada como candidata a una membresía futura en la OCDE. Uno de los requisitos que se han de cumplir para ser parte de la Organización es el de aprobar una serie de evaluaciones realizadas por sus Comités Técnicos a las políticas públicas que el país ha implementado en diversas áreas. En la medida en que Colombia ya haya sido asesorada por la OCDE a través del Centro de Desarrollo, sus políticas ya habrán incorporado buena parte de los requisitos de admisión.

La experiencia de Chile es muy elocuente respecto de los beneficios de iniciar el proceso de ingreso a la OCDE. No sólo tuvo acceso a la construcción, en conjunto con los países más desarrollados del mundo, de políticas públicas depuradas y de demostrada efectividad; el procedimiento mismo de ingreso sirvió como incentivo y catalizador del proceso de reformas. De esta manera, Chile logró reformar en tiempo record áreas de suma importancia y complejidad como el sistema pensional, el gobierno corporativo de las empresas estatales, las normas legales de competencia y protección al consumidor, y las regulaciones financiera y ambiental; encaminándolas hacia estándares de países desarrollados.

7. Conclusión

El ingreso de Colombia al Centro de Desarrollo de la OCDE, y su participación activa dentro las tareas que allí se realizan significan emprender el camino de la prosperidad, con la ventaja de hacerlo con la experiencia y conocimiento de quienes ya lo han recorrido. Mejorar el desarrollo socioeconómico del país debe ser una prioridad que no debe esperar y acceder al Centro será un paso muy importante para lograrlo.

Proposición

Conforme a las argumentaciones anteriormente expuestas solicito a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 172 de 2010 Cámara – 59 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba la “*Decisión del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE–, que establece un Centro de Desarrollo de la Organización*”, adoptada por el Consejo en su vigésima novena reunión, en París, el 23 de octubre de 1962, y el “*Acuerdo mediante canje de notas entre el Gobierno de Colombia*

y la Secretaría General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE–, para la vinculación de Colombia como Miembro del Centro de Desarrollo de la OCDE”, concluido el 24 de julio de 2008”, con base en el texto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 485 de agosto de 2010.

Albeiro Vanegas Osorio,

Representante a la Cámara.

COMISIÓN SEGUNDA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., martes 3 de mayo de 2011

En sesión de la fecha, se le dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria de acuerdo a la Ley 1431 de 2011 con la asistencia de 16 honorables Representantes, el Proyecto de ley número 172 de 2010 Cámara, 59 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba la “*Decisión del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE–, que establece un centro de desarrollo de la organización*”, adoptada por el consejo en su vigésima novena reunión, en París, el 23 de octubre de 1962, y el “*Acuerdo mediante canje de notas entre el Gobierno de Colombia y la Secretaría General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE–, para la vinculación de Colombia como miembro del centro de desarrollo de la OCDE*”, concluido el 24 de julio de 2008, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, doctor Albeiro Vanegas Osorio, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria con la presencia de 16 honorables Representantes.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 176 de 2011 se aprobó por unanimidad en votación ordinaria con la presencia de 16 honorables Representantes.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por unanimidad en votación ordinaria con la presencia de 16 honorables Representantes.

Preguntada la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria con la presencia de 16 honorables Representantes.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Albeiro Vanegas Osorio para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 26 de abril de 2011.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 485 de 2010
- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 644 de 2010.
- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 977 de 2010.

• Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 176 de 2011.

La Secretaria General, Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., mayo 17 de 2011

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 172 de 2010 Cámara, 59 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Decisión del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE–, que establece un centro de desarrollo de la organización”, adoptada por el consejo en su vigésima novena reunión, en París, el 23 de octubre de 1962, y el “Acuerdo mediante canje de notas entre el Gobierno de Colombia y la Secretaría General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE–, para la vinculación de Colombia como miembro del centro de desarrollo de la OCDE”, concluido el 24 de julio de 2008.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 3 de mayo de 2011.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 26 de abril de 2011.

Publicaciones reglamentarias:

• Texto proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 485 de 2010.

• Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 644 de 2010.

• Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 977 de 2010.

• Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 176 de 2011.

El Presidente,

Albeiro Vanegas Osorio.

La Secretaria General, Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Texto correspondiente al Proyecto de ley número 172 de 2010 Cámara, 59 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Decisión del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE–, que establece un Centro de Desarrollo de la Organización”, adoptada por el “Consejo en su Vigésima Novena Reunión, en París, el 23 de octubre de 1962, y el “Acuerdo mediante Canje de Notas entre el Gobierno de Colombia y la Secretaría General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE–, para la vinculación de Colombia como miembro del Centro de Desarrollo de la OCDE”, concluido el 24 de julio de 2008, aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 3 de mayo de 2011.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la “*Decisión del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE–, que establece un Centro de Desarrollo de la Organización*”, adoptada por el “Consejo en su Vigésima Novena Reunión, en París, el 23 de octubre de 1962, y el “*Acuerdo mediante Canje de Notas entre el Gobierno de Colombia y la Secretaría General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE–, para la vinculación de Colombia como miembro del Centro de Desarrollo de la OCDE*”, concluido el 24 de julio de 2008.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “*Decisión del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE–, que establece un Centro de Desarrollo de la Organización*”, adoptada por el “Consejo en su Vigésima Novena Reunión, en París, el 23 de octubre de 1962, y el “*Acuerdo mediante Canje de Notas entre el Gobierno de Colombia y la Secretaría General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE–, para la vinculación de Colombia como miembro del Centro de Desarrollo de la OCDE*”, concluido el 24 de julio de 2008, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al **Proyecto de ley número 172 de 2010 Cámara, 59 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Decisión del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE–, que establece un Centro de Desarrollo de la Organización”,** adoptada por el “Consejo en su Vigésima Novena Reunión, en París, el 23 de octubre de 1962, y el “*Acuerdo mediante Canje de Notas entre el Gobierno de Colombia y la Secretaría General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE–, para la vinculación de Colombia como miembro del Centro de Desarrollo de la OCDE*”, concluido el 24 de julio de 2008, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 3 de mayo de 2011.

El Presidente,

Albeiro Vanegas Osorio.

La Secretaria General, Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 197
DE 2011 CÁMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Cincuentenario de la fundación del municipio de Argelia, en el departamento de Antioquia y autoriza unas inversiones.

Doctor
CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ
Presidente
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 197 de 2011 Cámara.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención, me permito presentar informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 197 de 2011 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Cincuentenario de la fundación del municipio de Argelia, en el departamento de Antioquia y autoriza unas inversiones**, para lo cual fui designado por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Corporación, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

Fundamento de la ponencia

La iniciativa legislativa en estudio la presenté a consideración del Congreso de la República, cuyo objeto es que la Nación se asocie y exalte a todos los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de Argelia, se le reconozca su invaluable aporte al desarrollo social y económico del departamento de Antioquia, con motivo de la llegada del municipio a sus primeros cincuenta (50) años de vida institucional (artículo 2º); se solicita autorización al Gobierno Nacional, para que dentro del Presupuesto General de la Nación a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, apropie recursos que permitan recuperar, adicionar, y terminar, las siguientes obras:

- a) Construcción carretera Argelia – Buenavista;
- b) Construcción carretera Villeta – Florida – San Agustín (artículo 3º).

La importancia del proyecto de ley en estudio, está enmarcada a realizar a través de una ley de la República, a reconocer y respetar la memoria de quienes protagonizaron el desarrollo de la región y cuna de grandes personalidades que con su inteligencia y dedicación han engrandecido la raza paisa; y en especial, a la celebración de haber sido erigida como Municipio hace cincuenta (50) años; hechos fundamentales para una tierra minera, pero que poco a poco fue dejando esta práctica para dedicarse al cultivo de café, caña, cacao, entre otros productos, sustento actual de todos sus habitantes.

Es un pueblo construido a través de la paciencia y el empeño de sus habitantes, luchando siempre por sus sueños, garantizando la vida de sus hijos, respetando el legado de sus padres que con su perseverancia han traído progreso no solo al Sur Oriente Antioqueño sino a todo el Departamento, levantándose poco a poco después de la ola de violencia que lo azotó debido a la presencia de grupos armados al margen de la ley, impidiendo incluso la construcción de vías terciarias, vías de gran necesidad para el transporte no solo de sus habitantes sino para la comercialización de los productos, base de su sustento.

Como lo anoté en la iniciativa legislativa, en el año 1961 se fijó como la fecha de fundación de esta hermosa población, nombre que obedeció al Poeta antioqueño don TOMÁS CARRASQUILLA, quien se asentó en estas tierras en la primera década del siglo XX.

Las obras solicitadas en el proyecto de ley, han sido reclamadas por la población desde hace varios años, no solo por la importancia que ellas representan para dicho Municipio, sino por la deuda que tiene el Estado colombiano tanto con la región como con sus pobladores.

La población se caracteriza por el fortalecimiento de la economía agrícola gracias a la gran variedad y cantidad de recursos naturales, riqueza de sus suelos, diversidad de climas, talento humano y patrimonio cultural.

Facultad de los congresistas en la presentación de este tipo de iniciativa legislativa (constitucional y legal)

Nuestro Sistema Constitucional y legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde sólo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

A. Aspectos constitucionales

Los artículos 150, 154, 288 y 345, superiores se refieren a lo competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

B. Aspectos legales

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

• Artículo 140. *Iniciativa Legislativa*. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 148 de 2010 Cámara, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional, con la única salvedad que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

Análisis jurisprudencial relacionado con la iniciativa del Congreso en el gasto

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-290 de 2009, del 22 de abril de 2009, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado:

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE ORDENA GASTO-Artículo objetado no establece una orden de carácter imperativo al Gobierno Nacional ni avizora presión alguna sobre el gasto público.

La Corte observa que en el artículo objetado nada hay que permita asimilar sus enunciados a una orden dotada de carácter imperativo y de conformidad

con la cual se pretenda privar al Gobierno Nacional de la facultad de decidir si incorpora o no el gasto autorizado dentro del presupuesto, pues, al contrario de lo que sostiene el ejecutivo, en los términos utilizados por el legislador no se avizora presión alguna sobre el gasto público, sino el respeto del ámbito competencial que corresponde al Gobierno, al cual se le reconoce la posibilidad de considerar la incorporación de las partidas presupuestales y de hacerlo de acuerdo con los recursos disponibles y con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo. No se configura, pues, por el aspecto que se acaba de examinar, motivo de inconstitucionalidad que conduzca a la invalidación del artículo objetado.

GASTO PÚBLICO-Competencias constitucionales del Congreso y el Gobierno

Tratándose del gasto público la Carta ha distribuido las competencias entre el órgano legislativo y el Gobierno, de tal manera que, por regla general, al Congreso de la República le atañe aprobar las leyes que comporten gasto público, en tanto que al Gobierno le concierne decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto los gastos previamente decretados mediante ley.

GASTO PÚBLICO-Vocación de la ley que decreta un gasto

La vocación de la ley que decreta un gasto es, entonces, la de constituir un título jurídico para la eventual inclusión de las respectivas partidas en el presupuesto general de la Nación y si el legislador se limita a autorizar el gasto público a fin de que, con posterioridad, el Gobierno pueda determinar si lo incluye o no en alguna de las futuras vigencias fiscales, es claro que obra dentro del marco de competencias constitucionalmente diseñado y que, por este aspecto, no existe contrariedad entre la ley o el proyecto de ley objetado y la Constitución.

GASTO PÚBLICO-Competencia del Gobierno para incorporar o no las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto/**GASTO PÚBLICO**-Asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual.

Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Así pues, la asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas

indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno.

GASTO PÚBLICO-Excepcionalmente si es factible incorporar en el presupuesto nacional gastos que deben ser asumidos por los entes territoriales

En reiterada jurisprudencia ha sostenido la Corte Constitucional que aquellos enunciados en los cuales se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar gastos que son del resorte exclusivo de las entidades territoriales contradicen la ley orgánica de distribución de competencias entre las entidades territoriales y la Nación y que, en consecuencia, no es factible incorporar en el presupuesto nacional gastos que deben ser asumidos por los entes territoriales. Ciertamente la Ley 715 de 2001 indica en su artículo 102 que en el Presupuesto General de la Nación no se pueden incluir apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ella. Empero, a renglón seguido, en el mismo texto se lee que lo anterior se dispone, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales. En concordancia con las últimas previsiones transcritas, la Corporación ha estimado que no se configura vicio de inconstitucionalidad cuando el gasto autorizado, siendo exclusivo de las entidades territoriales, se encuentra cobijado por alguna de las excepciones establecidas en el artículo 102 de la Ley 715 de 2001.

IMPACTO FISCAL DE PROYECTO DE LEY, ORDENANZA O ACUERDO, QUE ORDENE GASTO O QUE OTORQUE BENEFICIOS TRIBUTARIOS-Debe ser explícito y compatible con el marco fiscal de mediano plazo

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 señala que en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual en la exposición de motivos y en las ponencias constarán en forma expresa los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho gasto, fuera de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior, sin que el concepto pueda contrariar el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO-Carga de demostrar incompatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo

La Corporación también ha indicado que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 es una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley, pues es evidente que el Ministerio cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica para ilustrar al Congreso respecto de las consecuencias económicas del proyecto, en cuyo caso, si bien el órgano legislativo debe recibir y valorar el concepto emitido, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministerio de Hacienda. Aun cuando al Ministerio de Hacienda y Crédito Público le corresponde la carga principal en el proceso de racionalidad legislativa, lo cierto es que la finalidad de obtener que las leyes dictadas tengan en cuenta las realidades macroeconómicas no puede lograrse al costo de crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa o de instaurar un poder de veto legislativo en cabeza del Ministerio de Hacienda.

ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL EN PROYECTO DE LEY QUE GENERA GASTO A CARGO DE LA NACIÓN-No implica una especie de consulta previa del Congreso al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

La Corte Constitucional ha precisado que la presentación de un proyecto de ley que implique gastos no está condicionada a una especie de consulta previa de los congresistas al Ministerio de Hacienda, ya que en tal hipótesis el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo, con lo cual adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso, pero también podría decidir no intervenir en el trámite de un proyecto de ley que genere impacto fiscal o simplemente desatender el trámite de los proyectos.

ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL EN PROYECTO DE LEY QUE GENERA GASTO A CARGO DE LA NACIÓN-No fue realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público/**ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL EN PROYECTO DE LEY QUE GENERA GASTO A CARGO DE LA NACIÓN**- Omisión no vicia trámite legislativo, puesto que no es requisito de trámite en el proceso formativo de la ley, ni crea una carga adicional y exclusiva al Congreso, la Corporación ha indicado que cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público omite conceptuar no se afecta la validez del proceso legislativo que, en consecuencia, no se vicia por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda. Así las cosas, el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no es un requisito de trámite en el proceso formativo de la ley, ni crea una carga adicional y exclusiva sobre el Congreso, pues entender que única y exclusivamente le corresponde al legislador cumplir con las exigencias allí establecidas, signi-

ficaría cercenar considerablemente sus facultades, lesionar su autonomía y, por ende, vulnerar el principio de separación de poderes.

Antecedentes legislativos de la iniciativa en estudio

El Proyecto de ley número 197 de 2011 Cámara, lo presenté a consideración del Congreso de la República el día 29 de marzo de 2011, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

a) Publicación proyecto de ley: **Gaceta del Congreso** de la República número 129 de 2011;

b) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente y recibido en la misma el día 5 de abril de 2001, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992;

c) Mediante Oficio CCCP3.4-0469-11 del 11 de abril de 2001, fui designado ponente para primer debate;

d) Fecha de presentación de la ponencia para primer debate: 11 de marzo de 2011;

e) Publicación de la ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** de la República número 196 de 2011;

f) Anuncio para aprobación en primer debate en sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, el día 27 de abril de 2011, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003;

g) Discusión y aprobación en primer debate Comisión: Sesión del día 4 de mayo de 2011, sin modificación alguna;

h) Mediante oficio CCP3.4-0498-11 del 4 de mayo de 2011, fui designado ponente para segundo debate.

PROPOSICIÓN

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicito a los miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 197 de 2011 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Cincuentenario de la fundación del municipio de Argelia, en el departamento de Antioquia y autoriza unas inversiones**, conforme fue aprobado en primer debate en la Sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del 4 de mayo de 2011.

De los honorables Representantes, con atención,

Obed Zuluaga Henao,

Representante a la Cámara.

Bogotá, D. C., 10 de mayo de 2011

En la fecha hemos recibido el presente informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 197 de 2011 Cámara, presentado por el honorable Representante *Obed de Jesús Zuluaga Henao*.

El Presidente Comisión Cuarta,

Pedro Mary Muvdi Aranguena.

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

COMISIÓN CUARTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA - SUSTANCIACIÓN
AL PROYECTO DE LEY 197-11 CÁMARA

En Sesión del día 3 de mayo de 2011, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8°, del Acto Legislativo 01 de 2003, la Comisión Cuarta anunció la discusión y votación en primer debate del **Proyecto de ley número 197 de 2011 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Cincuentenario de la fundación del municipio de Argelia, en el departamento de Antioquia y autoriza unas inversiones.

En Sesión del día 4 de mayo de 2011 la Comisión Cuarta conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional y el Reglamento Interno del Congreso, dio inicio a las discusiones del **Proyecto de ley número 197 de 2011 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Cincuentenario de la fundación del municipio de Argelia, en el departamento de Antioquia y autoriza unas inversiones.

Leída la proposición con la que termina el informe de ponencia: "Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicito a los miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 197 de 2011 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Cincuentenario de la fundación del municipio de Argelia, en el departamento de Antioquia y autoriza unas inversiones; se coloca en discusión siendo aprobada de conformidad con lo establecido en el artículo 1°, numeral 16 de la Ley 1431 del 4 de enero de 2011, por los honorables representantes asistentes a la Sesión.

Abierta la discusión del articulado del **Proyecto de ley número 197 de 2011 Cámara**, es aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 1°, numeral 16 de la Ley 1431 del 4 de enero de 2011, por los honorables Representantes asistentes a la Sesión.

A continuación se coloca en discusión el título del Proyecto en los siguientes términos, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Cincuentenario de la fundación del municipio de Argelia, en el departamento de Antioquia y autoriza unas inversiones, y el querer que el proyecto de ley tenga segundo debate, siendo aprobados de conformidad con lo establecido en el artículo 1°, numeral 16 de la Ley 1431 del 4 de enero de 2011 por los honorables Representantes asistentes a la Sesión. Se designa ponente para segundo debate al honorable Representante Obed de Jesús Zuluaga Henao.

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN COMISIÓN CUARTA AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 197 DE 2011 CÁMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Cincuentenario de la fundación del municipio de Argelia, en el departamento de Antioquia y autoriza unas inversiones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Conmemórese la llegada del municipio de Argelia, departamento de Antioquia, a

sus primeros cincuenta (50) años de vida institucional, cumplidos el 1° de enero de 2011.

Artículo 2°. Exáltese a todos los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de Argelia por su Cincuentenario, y reconózcasele su aporte al desarrollo social y económico de su municipio y de la región.

Artículo 3°. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, la Ley 819 de 2002, el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan recuperar, adicionar, y terminar las siguientes obras:

Proyecto de Inversión: Vías terciarias

Construcción carretera Argelia - Buenavista
5.000.000.000.00

Construcción carretera Villeta - Florida - San Agustín (Argelia) 5.000.000.000.00

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la Nación, el municipio de Argelia y/o el Departamento.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bogotá, D. C., mayo 4 de 2011

Autorizamos el presente texto del **Proyecto de ley número 197 de 2011 Cámara**, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

El Presidente Comisión Cuarta,

Pedro Mary Muvdi Aranguena.

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 148
DE 2010 CÁMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Bicentenario del municipio de Abejorral en el departamento de Antioquia y autoriza unas inversiones.

Doctor

CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 148 de 2010 Cámara**

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención, me permito presentar informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 148 de 2011 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Bicentenario del municipio de Abejorral en el departamento de Antioquia y autoriza unas inversiones, para lo cual fui designado por la

Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Corporación, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

Fundamento de la ponencia

La iniciativa legislativa en estudio fue presentada a consideración del Congreso de la República por los honorables Senadores Oscar de Jesús Marín y Eugenio Prieto Soto, cuyo objeto es que la Nación se asocie y exalte a todos los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de Abejorral, se les reconozca su invaluable aporte al desarrollo social y económico del departamento de Antioquia, con motivo de la llegada del municipio a sus primeros doscientos (200) años de vida institucional; solicita autorización al Gobierno Nacional, para que dentro del Presupuesto General de la Nación a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, apropie recursos que permitan terminar, adecuar y dotar obras, entre las que se destacan:

- a) Pavimentación de vías del sector urbano en la cabecera municipal y en el corregimiento de Pantanillo y la construcción de la circunvalar, prevista en el Esquema de Ordenamiento Territorial;
- b) Construcción de vivienda nueva en los corregimientos de Pantanillo y el Guaico;
- c) Remodelación y/o construcción de la Casa de la Cultura;
- d) Adquisición, construcción y/o remodelación de bien inmueble para la casa del adulto mayor (artículo 4°).

La importancia del proyecto de ley en estudio está enmarcada a realizar a través de una ley de la República, a reconocer y respetar la memoria de quienes protagonizaron el desarrollo de la región y cuna de grandes personalidades que con su inteligencia y dedicación han engrandecido la raza paisa; y en especial, a la celebración de haber sido erigida como Municipio hace dos siglos; hecho fundamental puesto que hace más de tres siglos, cuando el Capitán Juan Vélez de Rivero solicitó parte de estas tierras, logrando lo comprendido entre el camino que iba a Popayán y los Ríos Arma y Buey.

El actual Estado colombiano les debe mucho a los pobladores de Abejorral, puesto que desde el 15 de enero de 1811, fecha en la cual se fundó este municipio, esta población del oriente antioqueño ha sido protagonista del desarrollo de la región y cuna de grandes personalidades, un pueblo construido a través de la paciencia y el empeño de sus habitantes, luchando siempre por sus sueños, garantizando la vida de sus hijos, respetando el legado de sus padres que con su perseverancia han traído progreso no solo al oriente antioqueño, sino a todo el Departamento.

Como lo anotan los autores de la iniciativa legislativa, el año 1811 se fijó como la fecha de fundación de esta hermosa población, nombre que obedeció a la gran cantidad de abejorros que encontró su fundador, el señor José Antonio Villegas, suscribiendo el acta de donación, fundación y repartición de terrenos a sus pobladores.

Las obras autorizadas en el proyecto de ley han sido reclamadas por la población desde hace varias décadas, no solo por la importancia que ellas repre-

sentan para dicho municipio, sino por la deuda que tiene el Estado colombiano tanto con la región como con sus pobladores.

La ciudad se caracteriza por el fortalecimiento de la economía agrícola gracias a la gran variedad y cantidad de recursos naturales, riqueza de sus suelos, diversidad de climas, talento humano y patrimonio cultural.

Facultad de los congresistas en la presentación de este tipo de iniciativa legislativa (constitucional y legal)

Nuestro sistema constitucional y legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros sistemas constitucionales donde solo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de bancadas.

A. Aspectos constitucionales

Los artículos 150, 154, 288 y 345 superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 constitucional.

B. Aspectos legales

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140 que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

• Artículo 140. *Iniciativa Legislativa*. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 148 de 2010 Cámara se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley, el Congreso de la República no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional, con la única salvedad que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

Análisis jurisprudencial relacionado con la iniciativa del Congreso en el gasto

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-290 de 2009, del 22 de abril de 2009, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado:

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE ORDENA GASTO-Artículo objetado no establece una orden de carácter imperativo al Gobierno Nacional ni avizora presión alguna sobre el gasto público.

La Corte observa que en el artículo objetado nada hay que permita asimilar sus enunciados a una orden dotada de carácter imperativo y de conformidad con la cual se pretenda privar al Gobierno Nacional de la facultad de decidir si incorpora o no el gasto autorizado dentro del presupuesto, pues, al contrario de lo que sostiene el ejecutivo, en los términos utilizados por el legislador no se avizora presión alguna sobre el gasto público, sino el respeto del ámbito competencial que corresponde al Gobierno, al cual se le reconoce la posibilidad de considerar la incorporación de las partidas presupuestales y de hacerlo de acuerdo con los recursos disponibles y con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo. No se configura, pues, por el aspecto que se acaba de examinar, motivo de inconstitucionalidad que conduzca a la invalidación del artículo objetado.

GASTO PÚBLICO-Competencias constitucionales del Congreso y el Gobierno

Tratándose del gasto público la Carta ha distribuido las competencias entre el órgano legislativo y el Gobierno, de tal manera que, por regla general, al Congreso de la República le atañe aprobar las leyes que comporten gasto público, en tanto que al Gobierno le concierne decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto los gastos previamente decretados mediante ley.

GASTO PÚBLICO-Vocación de la ley que decreta un gasto

La vocación de la ley que decreta un gasto es, entonces, la de constituir un título jurídico para la eventual inclusión de las respectivas partidas en el presupuesto general de la Nación y si el legislador se limita a autorizar el gasto público a fin de que, con posterioridad, el Gobierno pueda determinar si lo incluye o no en alguna de las futuras vigencias fiscales, es claro que obra dentro del marco de competencias constitucionalmente diseñado y que, por este aspecto, no existe contrariedad entre la ley o el proyecto de ley objetado y la Constitución.

GASTO PÚBLICO-Competencia del Gobierno para incorporar o no las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto/**GASTO PÚBLICO**-Asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual.

Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Así pues, la asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando

a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno.

GASTO PÚBLICO-Excepcionalmente sí es factible incorporar en el presupuesto nacional gastos que deben ser asumidos por los entes territoriales

En reiterada jurisprudencia ha sostenido la Corte Constitucional que aquellos enunciados en los cuales se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar gastos que son del resorte exclusivo de las entidades territoriales contradicen la ley orgánica de distribución de competencias entre las entidades territoriales y la Nación y que, en consecuencia, no es factible incorporar en el presupuesto nacional gastos que deben ser asumidos por los entes territoriales. Ciertamente, la Ley 715 de 2001 indica en su artículo 102 que en el Presupuesto General de la Nación no se pueden incluir apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ella. Empero, a renglón seguido, en el mismo texto se lee que lo anterior se dispone, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales. En concordancia con las últimas previsiones transcritas, la Corporación ha estimado que no se configura vicio de inconstitucionalidad cuando el gasto autorizado, siendo exclusivo de las entidades territoriales, se encuentra cobijado por alguna de las excepciones establecidas en el artículo 102 de la Ley 715 de 2001.

IMPACTO FISCAL DE PROYECTO DE LEY, ORDENANZA O ACUERDO QUE ORDENE GASTO O QUE OTORQUE BENEFICIOS TRIBUTARIOS-Debe ser explícito y compatible con el marco fiscal de mediano plazo.

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 señala que en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual en la exposición de motivos y en las ponencias constarán en forma expresa los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho gasto, fuera de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior, sin que el concepto pueda contrariar el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO-Carga de demostrar incompatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo

La Corporación también ha indicado que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 es una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley, pues es evidente que el Ministerio cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica para ilustrar al Congreso respecto de las consecuencias económicas del proyecto, en cuyo caso, si bien el órgano legislativo debe recibir y valorar el concepto emitido, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministerio de Hacienda. Aun cuando al Ministerio de Hacienda y Crédito Público le corresponde la carga principal en el proceso de racionalidad legislativa, lo cierto es que la finalidad de obtener que las leyes dictadas tengan en cuenta las realidades macroeconómicas no puede lograrse al costo de crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa o de instaurar un poder de veto legislativo en cabeza del Ministerio de Hacienda.

ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL EN PROYECTO DE LEY QUE GENERA GASTO A CARGO DE LA NACIÓN-No implica una especie de consulta previa del Congreso al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

La Corte Constitucional ha precisado que la presentación de un proyecto de ley que implique gastos no está condicionada a una especie de consulta previa de los congresistas al Ministerio de Hacienda, ya que en tal hipótesis el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo, con lo cual adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso, pero también podría decidir no intervenir en el trámite de un proyecto de ley que genere impacto fiscal o simplemente desatender el trámite de los proyectos.

ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL EN PROYECTO DE LEY QUE GENERA GASTO A CARGO DE LA NACIÓN-No fue realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público/**ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL EN PROYECTO DE LEY QUE GENERA GASTO A CARGO DE LA NACIÓN**-Omisión no vicia trámite legislativo, puesto que no es requisito de trámite en el proceso formativo de la ley, ni crea una carga adicional y exclusiva al Congreso

La Corporación ha indicado que cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público omite conceptuar no se afecta la validez del proceso legislativo que, en consecuencia, no se vicia por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda. Así las cosas, el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no es un requisito de trámite en el proceso formativo de la ley, ni crea una carga adicional y exclusiva sobre el Congreso, pues entender que única

y exclusivamente le corresponde al legislador cumplir con las exigencias allí establecidas significaría cercenar considerablemente sus facultades, lesionar su autonomía y, por ende, vulnerar el principio de separación de poderes.

Antecedentes legislativos de la iniciativa en estudio

El Proyecto de ley número 148 de 2010 Cámara fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 25 de noviembre de 2010 por el honorable Senador Eugenio Prieto Soto y el honorable Representante Óscar de Jesús Marín en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Dicho proyecto de ley ha tenido el siguiente trámite legislativo:

- a) Publicación proyecto de ley: **Gaceta del Congreso** de la República número 978 de 2010;
- b) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente y recibido en la misma el día 1° de diciembre de 2010, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992;
- c) Mediante Oficio CCCP3.4-0417-11 fui designado ponente para primer debate;
- d) Fecha de presentación de la ponencia para primer debate: 11 de marzo de 2011;
- e) Publicación de la ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** de la República número 163 de 2011;
- f) Anuncio para aprobación en primer debate en sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, el día 27 de abril de 2011, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003;
- g) Discusión y aprobación en primer debate Comisión: Sesión del día 4 de mayo de 2011, sin modificación alguna;
- h) Mediante Oficio CCCP3.4-0501-11 del 4 de mayo de 2011, fui designado ponente para segundo debate.

PROPOSICIÓN

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicito a los miembros de la Honorable Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 148 de 2010 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Bicentenario del municipio de Abejorral en el departamento de Antioquia y autoriza unas inversiones**, conforme fue aprobado en primer debate en la Sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del 4 de mayo de 2011.

De los honorables Representantes, con atención
Obed Zuluaga Henao,
 Representante a la Cámara.

Bogotá, D. C., 10 de mayo de 2011

En la fecha hemos recibido el presente informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 148 de 2010 Cámara, presentado por el honorable Representante Obed de Jesús Zuluaga Henao.

El Presidente Comisión Cuarta,
Pedro Mary Muvdi Aranguena.
 El Secretario Comisión Cuarta,
Jaime Darío Espeleta Herrera.

COMISIÓN CUARTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA - SUSTANCIACIÓN
AL PROYECTO DE LEY 148-10 CÁMARA

En Sesión del día 3 de mayo de 2011, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003, la Comisión Cuarta anunció la discusión y votación en primer debate del **Proyecto de ley número 148 de 2010 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Bicentenario del municipio de Abejorral, en el departamento de Antioquia, y se autoriza unas inversiones.

En Sesión del día 4 de mayo de 2011 la Comisión Cuarta, conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional y el Reglamento Interno del Congreso, dio inicio a las discusiones del **Proyecto de ley número 148 de 2010 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Bicentenario del municipio de Abejorral, en el departamento de Antioquia, y autoriza unas inversiones.

Leída la proposición con la que termina el informe de ponencia: "Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicito a los miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 148 de 2010 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Bicentenario del municipio de Abejorral, en el departamento de Antioquia, y se autoriza unas inversiones; se coloca en discusión siendo aprobada de conformidad con lo establecido en el artículo 1°, numeral 16 de la Ley 1431 del 4 de enero de 2011, por los honorables Representantes asistentes a la Sesión.

Abierta la discusión del articulado del Proyecto de ley número 148 de 2010 Cámara, es aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 1°, numeral 16 de la Ley 1431 del 4 de enero de 2011, por los honorables Representantes asistentes a la Sesión.

A continuación se coloca en discusión el título del Proyecto en los siguientes términos: *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Bicentenario del municipio de Abejorral, en el departamento de Antioquia, y se autoriza unas inversiones*, y el querer que el proyecto de ley tenga segundo debate, siendo aprobados de conformidad con lo establecido en el artículo 1°, numeral 16 de la Ley 1431 del 4 de enero de 2011 por los honorables Representantes asistentes a la Sesión. Se designa ponente para segundo debate al honorable Representante Obed de Jesús Zuluaga Henao.

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN COMISIÓN CUARTA PROYECTO
DE LEY NÚMERO 148 DE 2010 CÁMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Bicentenario del municipio de Abejorral en el departamento de Antioquia y autoriza unas inversiones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Del Bicentenario de la fundación del municipio de Abejorral en el departamento de Antioquia.* Conmemórese la llegada del municipio de

Abejorral, departamento de Antioquia, a sus primeros doscientos años de vida institucional, a cumplir el día 15 de enero de 2011.

Artículo 2°. Exáltese a todos los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de Abejorral, por la importante efeméride y reconózcase su invaluable aporte al desarrollo social y económico de su municipio y de la región.

Artículo 3°. La Nación, a través el Ministerio del Interior y del Ministerio de la Cultura, contribuirán al fomento, divulgación, desarrollo de programas y proyectos que adelanta el municipio de Abejorral y sus fuerzas vivas para exaltar este municipio como ciudad ejemplo para los colombianos.

Artículo 4°. *De las obras y su financiación.* A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, la Ley 819 de 2002, el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través del Sistema Nacional de Co-financiación, las apropiaciones necesarias que permitan terminar, adecuar y dotar las siguientes obras:

1. Pavimentación de vías del sector urbano en la cabecera municipal y en el corregimiento de Pantanillo y la construcción de la circunvalar, prevista en el Esquema de Ordenamiento Territorial	\$3.000.000.000.00
2. Construcción de vivienda nueva en los corregimientos de Pantanillo y El Guaico	\$3.000.000.000.00
3. Remodelación y/o construcción de la Casa de la Cultura	\$3.000.000.000.00
4. Adquisición, construcción y/o remodelación de bien inmueble para la casa del adulto mayor	\$1.000.000.000.00

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición.

Representante a la Cámara,

Bogotá, D. C., mayo 4 de 2011

Autorizamos el presente texto del Proyecto de ley número 148 de 2010 Cámara, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

El Presidente Comisión Cuarta,

Pedro Mary Muvdi Aranguena.

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

* * *

INFORME RECURSO DE APELACIÓN

Bogotá, D. C., 12 de abril de 2011

Doctor

CARLOS ALBERTO ZULUAGA

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Informe para resolver Recurso de Apelación interpuesto en la Comisión de Investigaciones y Acusaciones de la honorable Cámara de Representantes.

Expediente: N° 1937

Denunciante: ANTONIO JOSÉ VILLATE WILLIAMSON

Denunciado: Álvaro Uribe Vélez, ex Presidente de la República de Colombia

Imputación: Prevaricato por acción y otros delitos

Representante Investigador: Lucero Cortés Méndez

En cumplimiento de la honrosa designación suscrita por el señor Presidente de la Célula Legislativa, me permito rendir dentro de los términos, informe del expediente de la referencia:

HECHOS

El doctor Álvaro Uribe Vélez, ex Presidente de la República de Colombia, en la reunión de microempresarios de Santa Marta, llevada a cabo en el mes de marzo de 2006, manifestó que *“hay que linchar a los corruptos, nada de pañuelitos tibios, compatriotas: linchemos a los corruptos”*, texto que fue reproducido en la revista *Semana* N° 1246 correspondiente a la semana del 20 al 27 de marzo de la mencionada anualidad.

ACTUACION PROCESAL

1. Se inicia este proceso mediante escrito de acusación presentada por el ciudadano Antonio José Villate Williamson ante la Secretaría de la Comisión de Investigación y Acusación de la honorable Cámara de Representantes, el día 23 de mayo de 2006, contra el doctor Álvaro Uribe Vélez, ex Presidente de la República de Colombia, por los punibles de

- Incitación a la violencia
- Incitación para que se cometan homicidios (linchamientos)
- Incitación a la anarquía (asonadas y tumultos)
- Inducción de la ejecución sumaria de presuntos o supuestos delinquentes y de reos (corruptos)
- Encubrimiento que beneficia a los cómplices de los reos o presuntos corruptos
- Violación de la Constitución Nacional y de las leyes penales vigentes, con la comisión del perjuicio consecuente
- Comisión del delito de prevaricato por acción.

2. Con Resolución del 19 de octubre de 2010 se nombra a la Representante Investigadora Lucero Cortés Méndez para que lleve el curso de este expediente en la Comisión de Investigación y Acusación.

3. Se acreditó debidamente la calidad foral del denunciando, tratándose que no existe duda de la existencia del hecho denunciado, y que en tal caso el problema se radica en la necesidad de ubicar esa conducta en el marco jurídico, para resolver si es contraria o lesiona la normatividad penal y disciplinaria.

4. Es de competencia de este órgano adelantar la presente investigación y está radicada en cabeza de la Cámara de Representantes donde se recepciona la denuncia.

5. El Procurador Segundo- Delegado para el juzgamiento penal asignado para el presente instructivo, en cumplimiento de sus funciones, presentó su concepto a través del cual solicita **archivar** el expediente al considerar atípica la conducta denunciada.

La conducta desplegada y sus connotaciones jurídicas para la Procuraduría es atípica y es una conducta antijurídica. La expresión *“linchar a los corrup-*

tos” no constituye delito o falta disciplinaria porque es una expresión general y abstracta expresada dentro de un contexto específico que no vincula directamente a una persona como para que se consolide la conducta penal donde se requiere que sea proferida una resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley (artículo 413- Cód. Penal).

6. En informe presentado por la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes se ratifica lo dicho por la Procuraduría y concuerda con la decisión de **archivar** el expediente en referencia.

7. El denunciante, Antonio José Villate Williamson, presentó el pasado 10 de noviembre de 2009 **recurso de apelación** de la decisión adoptada en términos legales y sustentado adecuadamente.

8. Dentro de esta investigación para el día 23 de octubre de 2008, se emitió resolución inhibitoria, la cual fue acogida en la Plenaria de la Comisión el 18 de junio de 2009, según Acta 33 del 21 de octubre del mismo año.

En consecuencia, al haber sustentado adecuadamente el Recurso de Apelación, el denunciante dispone concederlo en el efecto suspensivo para que ante **PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES** se dirima la alzada propuesta.

EL RECURSO DE APELACIÓN

1. Contra la decisión de archivo aprobada por la Comisión de Investigación y Acusación, el señor **Antonio José Villate Williamson** interpuso recurso de apelación, el cual fue sustentado en los siguientes términos:

Considera el recurrente que la decisión de archivo desconoce los hechos que ha encajado en los tipos penales que son definidos o tipificados por el acusador así:

- Incitación a la violencia (exigencia que sean linchados los corruptos)
- Incitación para que se cometan homicidios (prohibido por la Declaración Universal de Derechos Humanos y por la Constitución Política de Colombia)
- Incitación a la anarquía (homicidios sin procedimientos legales y en tumulto)
- Inducción para ejecuciones sumarias (ibídem)
- Encubrimiento que beneficia a presuntos delinquentes (por muerte de presuntos principales actores de la cadena de corrupción)
- Perjurio (por una exigencia que rompe el juramento de defender la Constitución Nacional de 1991 y las demás leyes relacionadas)
- Prevaricato por acción (exigir que sea violada la Constitución Nacional y las leyes, teniendo la función de tutoría y defensa de ellas)

2. Igualmente, afirma que el Representante Investigador al asegurar que *“No es posible entonces afirmar que la expresión mencionada haya sido dirigida contra alguien en particular. Por el contrario, el señalamiento se hizo de manera genérica e impersonal (...)”*. Precisamente está radicando la máxima peligrosidad de la exigencia del señor Presidente, pues él se refirió a los “corruptos”, es decir, a un grupo

extenso que ha hecho presencia a nivel nacional, departamental, municipal, en empresas, en ministerios y empresas descentralizadas, en las licitaciones y en el Congreso, y menciona una serie de instituciones públicas.

3. En cuanto a la tipicidad, insiste en que ya ha señalado los delitos y ha adecuado los hechos a tipos penales definidos; sin embargo, la Comisión de Investigación y Acusación plantea que “...de entrada podemos descartarlos como punibles. Y de allí de contera descartar tipicidad alguna, el hecho de manifestar que se debe linchar a los corruptos no encuadra en ninguna norma de codificación, por lo que resulta atípico el proceder del denunciado”¹.

El denunciante entonces explica que no se puede tomar como atípico que en el discurso se haya dicho “corruptos” y sea tomada como una expresión indeterminada e innominada, y que se requiere para ser típica la conducta una expresión más directa y clara hacia una persona determinada.

4. Cita delitos como terrorismo (Art. 343 Ley 599 de 2000), amenazas (Art. 347 Ley 599 de 2000), instigación a delinquir (Art. 348 Ley 599 de 2000), garantía de los derechos humanos (Art. 124 Ley 600 de 2000).

CONCLUSIONES Y PROPOSICIÓN

En conclusión a los hechos relatados, la actuación procesal surtida y visto el expediente, dejo a consideración de la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes las siguientes conclusiones:

1. El fundamento jurídico de la decisión proferida por el Representante Investigador, doctora Lucero Cortés Méndez, tiene su motivación en que los hechos en el marco en que sucedieron, la expresión emitida por el denunciado fue pronunciada ante un auditorio informal y hace parte de la coloquial manera de expresar sus ideas, por cuanto el tema al que hace alusión el denunciante sobre la corrupción administrativa en todo escenario público sea haría en ese caso alusión, pues hacía parte de su agenda. “No es posible entonces afirmar que la expresión mencionada haya sido dirigida contra alguien en particular. Por el contrario, el señalamiento se hizo de manera genérica e impersonal, quedando en el fuero interno del oyente advertir a quien se aludía. En otras palabras, el Presidente de la República no particularizó la expresión en el sentido de haber individualizado responsabilidades penales y disciplinarias de determinados servidores públicos, ni mucho menos se dirigió a alguien específico al punto de poder mover su libre albedrío en aras de cumplir ciega y exegética el tenor literal de tales palabras”².

2. El actuar del doctor Álvaro Uribe Vélez, ex Presidente de la República, fue desprevenido y distendido, ajeno, por cuanto su figura representaba precisamente la legitimidad de la autoridad pública instituida democráticamente y aquí se refleja su

¹ Tomado de folio 318. Recurso de apelación. Aparte de la decisión de la Comisión de Investigación y Acusación. Expediente 1937.

² Tomado de folio 300. Concepto Comisión de Investigación y Acusación. Párrafo tres (3). Expediente 1937.

discurso informal para imputar hechos punibles, relacionados con la corrupción y no incitar a otros a tomar la justicia por sus propias manos.

3. La Procuraduría General de la Nación establece como respuesta al problema jurídico planteado que “No se encuentran satisfechos los presupuestos que consagra la Ley 5ª de 1992, para ordenar la apertura de la investigación en contra del doctor Álvaro Uribe Vélez, por considerar que su conducta es atípica tanto desde el punto de vista disciplinario como penal”.

... “De acuerdo a lo anterior, le solicito **archivar** el asunto en referencia”³.

Por consiguiente, se recomienda a la Plenaria de la Cámara de Representantes confirmar la decisión impugnada de **archivo**.

Atentamente,

Alfredo Rafael Deluque Zuleta,
Honorable Representante Cámara
de Representantes.

³ Tomado de folio 245. Concepto Procuraduría General de la Nación. Conclusión- Expediente 1937.

CONTENIDO

Gaceta número 285 - Viernes, 20 de mayo de 2011	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	Págs.
PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 172 de 2010 Cámara, 59 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Decisión del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, que establece un centro de desarrollo de la organización”, adoptada por el Consejo en su Vigésima Novena Reunión, en París, el 23 de octubre de 1962, y el “Acuerdo mediante Canje de Notas entre el Gobierno de Colombia y la Secretaría General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, para la vinculación de Colombia como miembro del Centro de Desarrollo de la OCDE”, concluido el 24 de julio de 2008.....	1
Ponencia para segundo debate y Texto aprobado en primer debate en Comisión Cuarta al Proyecto de ley número 197 de 2011 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Cincuentenario de la fundación del municipio de Argelia, en el departamento de Antioquia y autoriza unas inversiones.....	6
Ponencia para segundo debate y Texto aprobado en primer debate en Comisión Cuarta al Proyecto de ley número 148 de 2010 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Bicentenario del municipio de Abejorral en el departamento de Antioquia y autoriza unas inversiones.....	10
Informe recurso de apelación.....	14